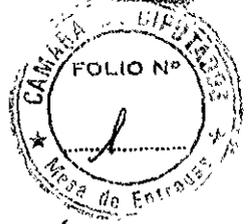


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
07 JUL 2003	
SEC: D	13136 HORA 1525

Proyecto de ley



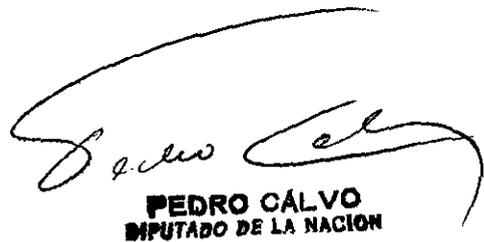
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1: Se agrega el artículo 119 bis al Capítulo II del Código Penal

Artículo 119 bis: Será penado con prisión de uno a tres años a quien ejerza violencia sexual contra su cónyuge, concubina o pareja. A los efectos de la tipificación de este delito se entiende por violencia sexual toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la persona a decidir voluntariamente su sexualidad, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital.

Artículo 2: De forma


PEDRO CALVO
DIPUTADO DE LA NACION